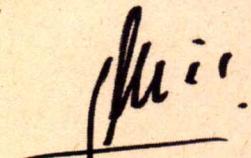


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que a pesar de haberse designado Curador Ad-Litem en la presente ejecución, la misma fue notificada a la parte demandada así:

- ELIAS VALENCIA ULCUE y SANDRA MILENA VIVEROS: Notificado por conducta concluyente en auto del 08 de febrero de 2024.

El Curador no había presentado contestación aún. Los términos para comparecer al proceso para se encuentran vencidos y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno acerca del auto que libró mandamiento de pago en su contra. A Despacho para proveer.

Florida-V: Febrero 22 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

FEBRERO 22 DE 2024

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 017

RADICACIÓN: 76-275-40-89-001-2022-00188
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO: ELIAS VALENCIA ULCUE CC6.297.179
SANDRA MILENA VIVEROS CC66.884.986

La entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **ELIAS VALENCIA ULCUE y SANDRA MILENA VIVEROS**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en la **FACTURA No. 1141480585 del 31/01/2022** y **PAGARE No. 56030401 del 19/01/2021**.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio del 05/10/2022, se libró mandamiento de pago, en contra de **ELIAS VALENCIA ULCUE y SANDRA MILENA VIVEROS**, quien fueron notificados en la forma descrita en constancia secretarial, de conformidad con lo establecido en el

artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente.

Ha de advertirse que, en el trámite del presente proceso, mediante providencia del 18/01/2024, se designó Curador para representar a los demandados, dado que no fue posible su comparecencia de manera personal, empero como quiera que se encontraba en términos de contestar por parte del Dr. Jhonatan Gutiérrez Díaz y no había sido allegada aún escrito alguno al respecto, se aceptó la notificación por conducta concluyente de los demandados, mediante providencia del pasado 08/02/2024.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal la parte demandada, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos valores anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha octubre 05 de 2022.**

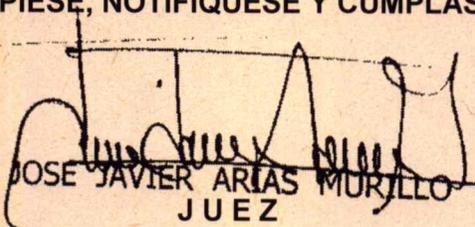
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 328.000.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<hr/>	
Total Costas y agencias	\$ 328.000.00.

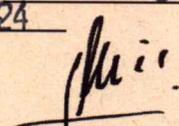
CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 010 de fecha

23 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario